

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES Y NACIONALES DISTINTOS A LA RADIO Y A LA TELEVISIÓN PARA INTEGRAR EL CATÁLOGO DE TARIFAS, ANEXOS Y FORMATOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2018 EN LOS MUNICIPIOS DE CAMARON DE TEJEDA, SAYULA DE ALEMÁN Y EMILIANO ZAPATA.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II Como resultado de la reforma Constitucional indicada, en acatamiento al Artículo Transitorio Segundo, el Honorable Congreso de la Unión aprobó las leyes siguientes: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales²; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley General de Partidos Políticos y Ley Federal de Consulta Popular. Normatividad que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, con excepción de la Ley Federal de Consulta Popular, que fue publicada el 14 de marzo de la misma anualidad.
- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³; y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo

¹ En lo posterior Constitución Federal.

² En lo siguiente LGIPE.

³ En lo subsecuente Constitución Local.

medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa⁴, el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha 27 de noviembre de 2015; así también, el 31 de julio de 2017, por Decreto número 321, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 302, fue reformado y adicionado en diversas disposiciones.

- IV** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁵, emitió el Reglamento de Elecciones⁶ y sus anexos a través del Acuerdo INE/CG661/2016, mismo que fue modificado por sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016; sufriendo una última reforma el 22 de noviembre de 2017.
- V** El 10 de noviembre de 2016, tuvo verificativo la sesión solemne con la que quedó formalmente instalado el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, y con ello, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 para la renovación de los ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz.
- VI** El 4 de junio de 2017, se celebró la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, en la que se eligió a las y los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado.
- VII** Del 7 al 10 de junio de 2017, se llevaron a cabo las sesiones de los cómputos municipales de los 212 Ayuntamientos del Estado, en las que se realizaron las declaraciones de validez de la elección y la entrega de la constancia de

⁴ En lo sucesivo Código Electoral.

⁵ En adelante INE

⁶ En lo sucesivo Reglamento.

mayoría a la fórmula de candidaturas a presidentes municipales y sindicaturas que obtuvieron el mayor número de votos.

- VIII** El 4 de agosto de 2017, el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz⁷, al resolver el expediente RIN 173/2017 y su acumulado RIN 174/2017, confirmó el acta de cómputo municipal, la declaración de validez y la entrega de las constancias de mayoría realizados por el Consejo Municipal de Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IX** El 12 de agosto de 2017, el TEV, al resolver el expediente RIN 70/2017, declaró la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Camarón de Tejeda, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- X** El 12 de agosto de 2017, el TEV dictó sentencia dentro de los expedientes RIN 93/2017 y su acumulado JDC 309/2017. En dicha sentencia el Tribunal Local, confirmó la declaración de validez de la elección del municipio de Emiliano Zapata; la expedición de la constancia de mayoría y validez a la fórmula de candidatos postulada por el partido MORENA.
- XI** El 12 de octubre de 2017, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, al resolver el expediente SX-JRC-105/2017 declaró la nulidad de la elección de las y los integrantes del Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XII** El 12 de octubre de 2017, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, al resolver los expedientes SX-JRC-115/2017 y SX-JDC647/2017, confirmó la sentencia emitida por el TEV, por medio del cual se declaró la

⁷ En lo subsecuente TEV.

nulidad de la elección de las y los integrantes del Ayuntamiento de Camarón de Tejeda, Veracruz de Ignacio de la Llave.

- XIII** El 16 de noviembre de 2017, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, dentro del expediente SX-JDC-648/2017 y su acumulado SXJRC-117/2017, declaró la nulidad de la elección de las y los integrantes del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XIV** El 14 de diciembre de 2017, el Pleno de la LXIV Legislatura de Veracruz aprobó los decretos números 373, 374 y 375, por el que se expidieron las convocatorias a elección extraordinaria para los Ayuntamientos de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán, respectivamente.
- XV** El 14 de diciembre de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración identificado con el expediente SUP-REC-1401/2017 y acumulados, por medio del cual se desecharon de plano los recursos interpuestos en contra de la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, en los expedientes SX-JDC-648/2017 y su acumulado SX-JRC-117/2017, en relación a la elección del Ayuntamiento de Emiliano Zapata.
- XVI** El 15 de diciembre de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el número extraordinario 500, por medio de cual se publicaron los Decretos expedidos por el pleno de la LXIV Legislatura del H. Congreso de Veracruz, relativos a las convocatorias a elección extraordinaria para los Ayuntamientos de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán.

- XVII** El 20 de diciembre de 2017, la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-1378/2017, confirmando la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JRC-115/2017 y su acumulado, que ratificó la nulidad de la elección del municipio de Camarón de Tejeda, Veracruz.
- XVIII** El 20 de diciembre de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-1345/2017 confirmando la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JRC-105/2017, mediante la cual se determinó anular la elección del Ayuntamiento de Sayula de Alemán.
- XIX** El 3 de enero de 2018, quedó formalmente instalado el Consejo General del OPLE para el Proceso Electoral Extraordinario 2018 para la renovación de las y los integrantes de los Ayuntamientos de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán; en esta misma fecha, mediante Acuerdo **OPLEV/CG001/2018** fue aprobado el Calendario para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018 en los municipios de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán.

En virtud de los antecedentes descritos, dieron origen al presente, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** De conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus

respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país.

- 2** El OPLE es la autoridad electoral del estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, así como de aplicar las sanciones y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 3** El Consejo General, cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la ley de la materia, así como integrar las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por una o un Consejero Electoral y que funcionarán de acuerdo al reglamento que al efecto se emita. Así lo dispone el artículo 108, fracciones I y IV del Código Electoral.
- 4** Las Comisiones del Consejo General son órganos del OPLE establecidos por la ley para el cumplimiento de sus funciones, cuyas atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código Electoral y el órgano superior de dirección les asigne. Así lo establece el artículo 133, párrafo segundo, del Código Electoral.
- 5** El artículo 48 del Código Electoral, señala que el OPLE informará oportunamente y en condiciones de equidad, a todos los partidos políticos, las diferentes modalidades y tarifas publicitarias de los servicios ofrecidos por las empresas de los medios de comunicación, distintos a la radio y a la televisión. Durante el Proceso Electoral, la contratación de los espacios orientados a la promoción del voto a favor de las y los candidatos a cargos de elección popular,

exclusivamente se realizará por los partidos políticos o coaliciones con los medios de comunicación que hubieran efectuado el registro previsto.

- 6 El artículo 134, párrafo tercero del Código Electoral señala que las Comisiones del Consejo General deberán presentar, por conducto de su presidente, de manera oportuna ante el Consejo General del OPLE, un informe o proyecto de dictamen de los asuntos que se les encomienden, en caso de ser procedente, se emita la resolución respectiva.
- 7 En términos de lo dispuesto por el artículo 19 del Código Electoral, las elecciones extraordinarias se celebrarán en los casos previstos por la Constitución Política del Estado y dicho Código Electoral en las fechas que se señalen en las respectivas convocatorias, las que se expedirán en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días contados a partir de la declaración de nulidad de la elección de que se trate. Las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias que expida el Congreso del Estado no podrán restringir los derechos y prerrogativas que el Código Electoral otorga a la ciudadanía y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece dicha legislación.
- 8 El Consejo General del OPLE, de acuerdo al último párrafo del citado artículo 19, podrá ajustar en un proceso electoral extraordinario, los plazos fijados en este Código Electoral a las distintas etapas del proceso electoral; su acuerdo será publicado en la Gaceta Oficial del Estado, para que surta sus efectos.
- 9 El artículo 5, párrafo 1, inciso h) del Reglamento Interior de este Organismo, establece que el Consejo General tiene entre otras atribuciones, la de aprobar el Calendario de los Procesos Electorales de las elecciones de Gobernador, diputados e integrantes de los ayuntamientos.

- 10 El artículo 115, fracción XIV establece como atribución del Secretario Ejecutivo preparar el proyecto de calendario, tratándose de elecciones extraordinarias.
- 11 En términos del artículo 26, párrafo 3, inciso i) del Reglamento Interior del OPLE, dentro de las atribuciones de la Junta General Ejecutiva, está la de aprobar a propuesta del Secretario Ejecutivo el Calendario del Proceso Electoral extraordinario, para ser puesto a consideración del Consejo General, mismo que lo aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG001/2018**.
- 12 En dicho calendario se estableció el plazo del 28 de enero al 18 de marzo, como el periodo para llevar a cabo los trabajos de monitoreo de los medios de comunicación distintos a radio y televisión, así como espectaculares, bardas, unidades de servicios públicos y cualquier otro medio apto para difundir mensajes electorales de estas características, con cobertura en los municipios de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán.
- 13 Asimismo, se estableció como fecha límite el 10 de enero del año en curso, para aprobar la ratificación de los lineamientos, criterios, reglas y manuales aprobados con motivo del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para su implementación en el Proceso Electoral Extraordinario 2018 de los municipios de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán.
- 14 De conformidad con el artículo 47 del Código Electoral, para cada proceso electoral se debe de aprobar un catálogo con las tarifas que ponen a disposición de los partidos políticos, los medios de comunicación, para la publicación de propaganda electoral.

Para el proceso electoral ordinario 2016-2017 celebrado para renovar los Ayuntamientos del Estado, entre las labores de Monitoreo de Medios, mediante Acuerdo **OPLEV/CG300/2016** se emitió convocatoria para la integración del Catálogo de Tarifas correspondiente, mismo que se aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG022/2017**, y quedó integrado con 102 medios de comunicación.

- 15 Las sentencias por las que se determinó la nulidad de las elecciones municipales, consideran que se puede emplear la misma normativa que para el proceso ordinario, sin embargo, no sería dable ocupar el mismo catálogo de tarifas, ya que se trata de una elección distinta a la ordinaria, concentrada en tres municipios. Asimismo, los medios podrían haber modificado sus tarifas, e incluso algunos de los medios podrían haber cambiado de nombre o haber dejado de existir.

Sin embargo, derivado de los limitados plazos que presenta el calendario del Proceso Extraordinario conforme a las Convocatoria emitidas por el H. Congreso del Estado, no sería posible agotar los plazos de una convocatoria, con todos los formatos y requisitos, en los términos de un proceso ordinario, y los plazos tan cortos que implican los procesos extraordinarios, podría tener como consecuencia que pocos medios consigan su integración.

Lo anterior cobra relevancia, ya que el fin del Catálogo de tarifas, es informar con oportunidad a los Partidos Políticos del costo de publicar propaganda en determinado medio, por lo que mientras mayor sea el abanico de los medios que puedan contratar, mayor es la oportunidad de difusión de sus mensajes.

Es por lo anterior, que este Organismo, en ejercicio de la función que previene el artículo 19 del Código Electoral de adecuar los plazos establecidos para garantizar la celebración de todas las etapas previstas en el mismo para la celebración del proceso ordinario, considera como medida idónea, además de

emitir convocatoria para integrar el catálogo de tarifas de la extraordinaria, que en la misma se prevenga la invitación a los medios de comunicación que integran el Catálogo de tarifas correspondiente al proceso electoral ordinario 2017-2018, aprobado mediante Acuerdo **OPLEV/CG309/2017**, para que manifiesten su voluntad y en su caso modifiquen sus tarifas para integrar el catálogo correspondiente al proceso extraordinario.

- 16** Se considera idónea la medida de realizar invitación directa a los 130 medios de comunicación que integran el Catálogo de tarifas aprobado para el proceso electoral 2017-2018, toda vez que se trata de un concentrado actualizado de Medios de Comunicación con las herramientas e interés en publicar propaganda electoral, además de que ya han acreditado ante este Organismo que cuentan con los requisitos formales que establece la normativa para integrar el catálogo institucional.

Asimismo, se considera necesario solicitar su manifestación de intención, a fin de garantizar la libertad de ocupación y la garantía de audiencia que previenen los artículos 5 y 16 de la Constitución Federal; ya que podrían carecer de interés en participar, o determinar la modificación de sus tarifas para la elección extraordinaria.

Sin embargo, sería insuficiente la invitación a los 130 medios de comunicación del Acuerdo referido, toda vez que es un hecho notorio para este Consejo General, derivado del Acuerdo **OPLEV/CG317/2017**, que existen más medios de comunicación con interés en integrar catálogos de tarifas para contratar la publicación de propaganda con partidos políticos. Aunado a que pueden existir otros medios de comunicación con interés a los que la falta de una nueva convocatoria podría hacer nugatoria su pretensión.

En ese sentido, la emisión de la convocatoria pública, en que se realice la invitación directa a los 130 medios de comunicación que integran el Catálogo de tarifas correspondiente al proceso electoral ordinario 2017-2018, resulta una medida idónea e integral para garantizar la contratación oportuna de espacios en medios de comunicación por parte de los partidos políticos, de cara al proceso electoral extraordinario 2018.

- 17** En tal virtud, resulta procedente que el Consejo General determine la elaboración de la Convocatoria para integrar el *Catálogo de Tarifas de Medios de Comunicación, distintos a la radio y a la televisión, para el Proceso Electoral Extraordinario 2018*, para que sea utilizado por las y los actores políticos que participarán en el proceso electoral extraordinario para Ediles de los Ayuntamientos de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán, incorporando a éste, los medios de comunicación que ratifiquen su participación, y en su caso ratifiquen o modifiquen sus costos y tarifas, así como también a los que soliciten su registro en el periodo de la Convocatoria motivo de este Acuerdo, dentro de los siguientes requisitos, condiciones y términos:

PRIMERA. Podrán participar todos los medios de comunicación distintos a la radio y la televisión, locales y nacionales, con cobertura en el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Los medios de comunicación deberán garantizar que las tarifas publicitarias que se cobren no sean superiores a las de publicidad comercial y que sean iguales para todos los partidos políticos, coaliciones, y candidatura independiente.

TERCERA. Las propuestas que registren los medios de comunicación deberán contener la tarifa comercial y la tarifa electoral aplicable durante el proceso electoral extraordinario 2018 en los municipios de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán.

En el caso de que existan medios de comunicación que se encuentren registrados en el Catálogo de tarifas que se utiliza para el proceso electoral ordinario 2017-2018, éstos deberán manifestar de forma escrita si ratifican su participación, y en su caso si ratifican o modifican sus costos y tarifas para el proceso electoral extraordinario 2018 en los municipios de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán, En este caso, los medios de comunicación ya no deberán presentar documentación de registro sólo el formato de ratificación anexo a la convocatoria.

En caso de que los medios de comunicación que integran el catálogo de tarifas del proceso electoral ordinario 2017-2018 no realicen manifestación alguna en los plazos que establece esta convocatoria, se

tendrá por consentida su participación y por ratificadas sus tarifas para el catálogo de la elección extraordinaria.

CUARTA. El Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, a través de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, será el encargado de registrar las tarifas publicitarias electorales que se aplicarán durante el proceso electoral extraordinario 2018 en los municipios de Camarón de Tejada, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán.

QUINTA. Para efectos de nueva incorporación de medios de comunicación locales y nacionales, distintos a la radio y la televisión, deberán cumplir en tiempo y forma con los requisitos que se establezcan en la convocatoria.

SEXTA. El proceso para la recepción será:

La documentación se recibirá a partir del **día 11 al 22 de enero de 2018**, en las oficinas de la Unidad de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, ubicada en la calle **Clavijero número 188, Zona Centro, Código Postal 91000, Xalapa, Veracruz**, en el horario de 9:00 a 15:00 y de 18:00 a 21:00 horas; y a partir del **día 12 al 17 de enero del mismo año**, en los mismos horarios en los domicilios de las oficinas de apoyo que estarán ubicadas en Sayula de Alemán, Camarón de Tejada y Emiliano Zapata

SÉPTIMA. Es responsabilidad de los medios de comunicación locales y nacionales, interesados en formar parte del catálogo de tarifas de medios de comunicación distintos a la radio y televisión, consultar de manera permanente la página web del Organismo respecto de la información relacionada con la presente convocatoria, la cual puede estar sujeta a cambios, previa autorización de los órganos competentes.

OCTAVA. Las notificaciones que deban realizarse de manera directa de los medios de comunicación locales y nacionales, distintos a la radio y televisión, se harán mediante correo electrónico que haya sido registrado y deberán ser acusadas de recibo de forma inmediata, en el entendido de que quien no lo haga dentro de las 24 horas posteriores a su envío, se tendrán por notificados.

NOVENA. Durante el proceso electoral extraordinario 2018 en los municipios de Camarón de Tejada, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán, la contratación de los espacios orientados a la promoción del voto a favor de las candidaturas a cargos de elección popular, exclusivamente se realizará por los partidos políticos, coaliciones, y candidatura independiente, con los medios de comunicación distintos a la radio y televisión que hayan efectuado su registro para formar parte del catálogo de tarifas; los contratos deberán ser celebrados con la participación de la Unidad de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

DÉCIMA. Los medios de comunicación locales y nacionales, distintos a la radio y televisión que realicen contratos publicitarios con los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, estarán en la obligación de proporcionar oportunamente al Organismo la información que éste requiera.

DÉCIMA PRIMERA. La documentación que integren los expedientes individuales de los medios de comunicación distintos a la radio y televisión será confidencial en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública del estado de Veracruz, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en el procedimiento objeto de la presente Convocatoria, sin ser, utilizada o difundida salvo que medie consentimiento expreso del titular de la información o por mandato de la autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos.

La Convocatoria aprobada mediante el presente Acuerdo deberá difundirse ampliamente utilizando el portal y los estrados del OPLE; entre otros medios de comunicación; por lo que se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social para que tome las medidas pertinentes.

- 18** Derivado de lo previsto en la convocatoria, se deberá remitir invitación a los 130 medios de comunicación que integran el catálogo de tarifas de medios de comunicación para el proceso electoral ordinario 2017-2018, para que manifiesten su intención de integrar el catálogo correspondiente al proceso extraordinario y, en su caso, ratificar o modificar sus tarifas. Bajo el entendido de que, en caso de no realizar manifestación alguna durante los plazos de la convocatoria, se tendrá por consentida su participación y por ratificadas sus tarifas para el catálogo de la elección extraordinaria.

Por ello, la publicación en estrados del OPLE, se considera conveniente para efectos de la divulgación necesaria para cumplir con los requisitos de publicidad que rigen el ejercicio de la función electoral; por lo que es pertinente instruir al Secretario Ejecutivo a fin de que el presente Acuerdo sea publicado en los estrados de este Organismo, en términos de los artículos 9, numeral 1, inciso t) y 37, numeral 1 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del OPLE.

- 19** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V, y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los Acuerdos que se emitan, por lo que este Órgano Colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad

con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo y su anexo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 16, 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, 47, 48, 99, 108, 115, 133, 134, y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 1, párrafo 2, 5, párrafo 1, inciso h), 26 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 9, numeral 1, inciso t) y 37, numeral 1 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del OPLE; 9, fracción VII, 11, fracciones V, y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria del “Catálogo de tarifas de los medios de comunicación distintos a la radio y televisión para el Proceso Electoral Extraordinario 2018”, para los Ayuntamientos de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán, misma que se adjunta como parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba realizar la invitación a los medios de comunicación que integran el “Catálogo de tarifas de los medios de comunicación distintos a la radio y televisión para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018”, para que manifiesten su intención de integrar el “Catálogo de Tarifas de los Medios de Comunicación

distintos a la Radio y Televisión para el Proceso Electoral Extraordinario 2018”, y en su caso, ratifiquen o modifiquen sus tarifas.

TERCERO. El presente Acuerdo surtirá efectos al momento de su aprobación por el Consejo General.

CUARTO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el diez de enero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vázquez Barajas, Julia Hernández García, Iván Tenorio Hernández, y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE